



Resolución de Dirección General

Lima, 15 de abril de 2021

VISTO:

El Informe N° 0018-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, de fecha 15 de abril de 2021, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), recaído en el expediente con CUT N° 33267-2020, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el Proyecto Especial Alto Mayo, respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Recuperación del Servicio Ecosistémico en la Microcuenca Naciente del Río Negro, Distrito de Elías Soplin Vargas-Provincia de Rioja - Departamento de San Martín", con código único de inversiones N° 2440974, y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, "(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)";

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) artículo del 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y



[Firma manuscrita]

uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;



Que, bajo el marco normativo descrito en los considerandos precedentes, se desprende que mediante Oficio 487-2020-GRSM-PEAM-01-00 y Formulario P-5, ingresado con fecha 30 de noviembre de 2020, el Proyecto Especial Alto Mayo, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Recuperación del Servicio Ecosistémico en la Microcuenca Naciente del Río Negro, Distrito de Elías Soplín Vargas-Provincia de Rioja - Departamento de San Martín", con código único de inversiones N° 2440974; el cual tiene por finalidad la recuperación de cobertura vegetal, desarrollo de actividades compatibles con el bosque, y una adecuada gestión integral del recurso hídrico; es preciso indicar que, adjuntaron la Opinión Técnica N° 771-2020--SERNANP-DGANP correspondiente a la compatibilidad del proyecto en mención; verificándose del mismo, el cumplimiento de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, modificado por diversas Resoluciones Ministeriales, la última mediante la Resolución Ministerial N° 0237-2019-MINAGRI;



Que, mediante Oficio N° 0867-2020-MIDAGRI/DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado emitir Opinión Técnica Previa Favorable del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Recuperación del Servicio Ecosistémico en la Microcuenca Naciente del Río Negro, Distrito de Elías Soplín Vargas-Provincia de Rioja - Departamento de San Martín", con código único de inversiones N° 2440974;

Que, mediante Oficio N° 0116-2021-SERNANP-DGANP, ingresado con fecha 15 de enero de 2021, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Opinión Técnica N° 054-2021-SERNANP-DGANP del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Recuperación del Servicio Ecosistémico en la Microcuenca Naciente del Río Negro, Distrito de Elías Soplín Vargas-Provincia de Rioja - Departamento de San Martín", con código único de inversiones N° 2440974;

Que, mediante Informe Técnico N° 0126-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-RPH, de fecha 03 de marzo de 2021, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el análisis cartográfico de superposición del proyecto en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que presenta superposición con Zona de



Resolución de Dirección General

Lima, 15 de abril de 2021

Amortiguamiento: Bosque de Protección Alto Mayo establecidas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Oficio 292-2021-grsmpeam-0100, ingresado con fecha 12 de marzo de 2021, el Proyecto Especial Alto Mayo, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego información complementaria del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Recuperación del Servicio Ecosistémico en la Microcuenca Naciente del Río Negro, Distrito de Elías Soplin Vargas-Provincia de Rioja - Departamento de San Martín", con código único de inversiones N° 2440974;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que (...) "los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el Titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder (...);"

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, señala los proyectos del Sector Agricultura y Riego que están incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales son, entre otros, los de producción y/o transformación forestal. Dicho listado considera a proyectos de desarrollo de actividades forestales en suelos frágiles o cubiertos de bosque de protección, a excepción de aquellos proyectos donde contempla recuperar las áreas deforestadas y/o intervenidas en total de 380 hectáreas, mediante la instalación de sistemas forestales. Lo mismo que consistirá primero en producir e instalar las especies forestales, así como especies frutales, mejorando de esta manera las condiciones ambientales de la población involucrada en la microcuenca Naciente del Río Negro. Por consiguiente, el presente proyecto no se encuentra incluido en el Listado del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, correspondiendo la aplicación de un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, el "contenido básico del Informe de Gestión Ambiental", consta de "nombre del proyecto; marco legal; objetivo y metas a ejecutar por el proyecto; beneficios del proyecto; cronograma de ejecución de la obra y beneficiarios del proyecto; descripción del proyecto; breve descripción de la línea base ambiental; identificación y evaluación de impactos ambientales; plan de manejo ambiental (programa de prevención, control y/o mitigación ambiental, manejo de residuos sólidos y efluentes, medidas de contingencia y relaciones comunitarias); participación ciudadana; plan de cierre y plan de seguimiento y control; presupuesto de implementación; conclusiones y recomendaciones", verificándose el cumplimiento de dicho contenido en la evaluación realizada del presente IGA que consta en el Informe del Visto materia de esta Resolución;



Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre corto.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0018-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP de fecha 15 de abril de 2021, concluyó que, el Proyecto Especial Alto Mayo, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Recuperación del Servicio Ecosistémico en la Microcuenca Naciente del Río Negro, Distrito de Elías Soplín Vargas-Provincia de Rioja - Departamento de San Martín*", con código único de inversiones N° 2440974, el mismo que, fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y su modificatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que "*el Titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos*";

Que, el Proyecto Especial Alto Mayo, en su condición de Titular del Proyecto se encuentra obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Recuperación del Servicio Ecosistémico en la Microcuenca Naciente del Río Negro, Distrito de Elías Soplín Vargas-Provincia de Rioja - Departamento de San Martín*", con código único de inversiones N° 2440974, así como las obligaciones descritas en el ítem III, del Informe N° 0018-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0018-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Recuperación del Servicio Ecosistémico en la Microcuenca Naciente del Río Negro, Distrito de Elías Soplín Vargas-Provincia de Rioja - Departamento de*



dt



Resolución de Dirección General

Lima, 15 de abril de 2021

San Martín", con código único de inversiones N° 2440974, de titularidad del Proyecto Especial Alto Mayo, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- El Proyecto Especial Alto Mayo, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Recuperación del Servicio Ecosistémico en la Microcuenca Naciente del Río Negro, Distrito de Elías Soplín Vargas-Provincia de Rioja - Departamento de San Martín*", con código único de inversiones N° 2440974, así como las obligaciones descritas en el ítem III, del Informe N° 0018-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Recuperación del Servicio Ecosistémico en la Microcuenca Naciente del Río Negro, Distrito de Elías Soplín Vargas-Provincia de Rioja - Departamento de San Martín*", con código único de inversiones N° 2440974, no exceptúa al Proyecto Especial Alto Mayo, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local, así como los tramites respectivos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4.- **PRECISAR** que la presente Resolución, no agota la vía administrativa, salvo que ésta quede consentida, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 0018-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, al Proyecto Especial Alto Mayo y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Karla Mónica Valer Cerna
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

